



# BOLETIN OFICIAL

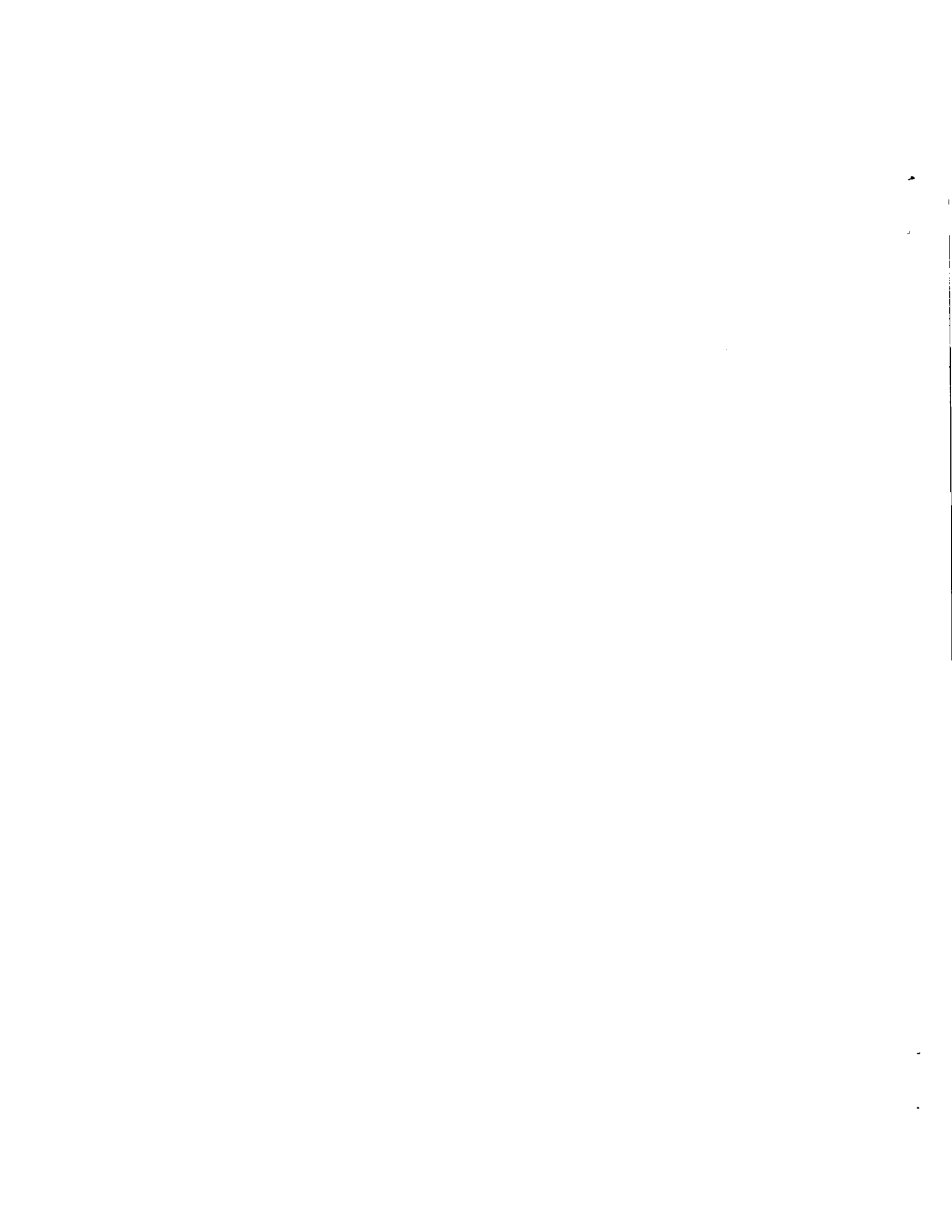


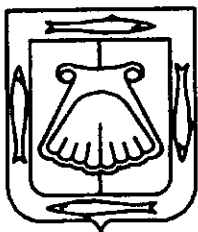
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140683 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

- DECRETO No. 1935** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, a efectuar las modificaciones del porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, que se encuentran afectadas en el fideicomiso No. 2044 Participaciones Estatales Baja California Sur, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria. . . . . **1**
- DECRETO No. 1936** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, a desafectar del patrimonio del Fideicomiso irrevocable emisor de valores y captación de recursos, de administración y de pago número F/256986, de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso, los ingresos y derechos presentes y futuros derivados de la recaudación provenientes del impuesto sobre nomina y el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y los ingresos y derechos propios o derivados de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el Artículo 30 Bis de la **Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur**, así como a extinguir el mencionado fideicomiso. . . . . **6**
- DECRETO No. 1937** Se reforman los Artículos 33 párrafos primero y segundo, 34 primer párrafo, 35 primer párrafo y 38 fracción I; y se adiciona un último párrafo al artículo 33 de la **Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**. . . . . **10**





**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 1935

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DEL PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, QUE SE ENCUENTRAN AFECTADAS EN EL FIDEICOMISO No. 2044 PARTICIPACIONES ESTATALES BAJA CALIFORNIA SUR, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo las modificaciones del porcentaje de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado y que se encuentran afectadas en el Fideicomiso No. 2044 Participaciones Estatales Baja California Sur, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución fiduciaria, conforme a los requerimientos de la cartera garantizada, por lo que, contándose con la autorización del Banco acreedor y la determinación del porcentaje de ajuste para fijar la cobertura de la cartera crediticia que a la fecha se encuentre garantizada con este mecanismo legal, se le autoriza para que gire las instrucciones correspondientes a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente decreto.

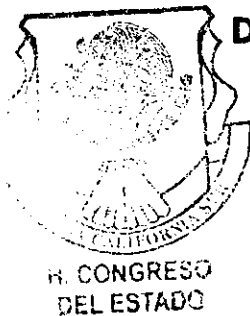


## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

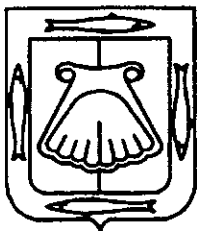
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil once.**



**DIP. JUAN DOMINGO GARRALLO RUÍZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**  
**SECRETARIO**



**PODER EJECUTIVO**

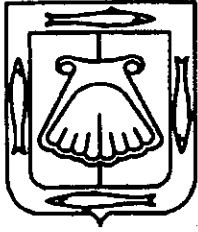
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1936**

**ELHONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A DESAFECTAR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR DE VALORES Y CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO NÚMERO F/256986, DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, LOS INGRESOS Y DERECHOS PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, Y LOS INGRESOS Y DERECHOS PROPIOS O DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO A EXTINGUIR EL MENCIONADO FIDEICOMISO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a desafectar del patrimonio del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Valores y Captación de Recursos, de Administración y de Pago Numero F/256986, de HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso, los ingresos y derechos presentes y futuros derivados de la recaudación provenientes del impuesto sobre nómina y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que corresponden al Estado, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y que sirvieron como fuente de pago para un Crédito Simple que se celebró con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, lo cual se autorizó mediante decreto No. 1747 publicado en el Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el día 12 de marzo de 2008 y decreto 1786 publicado en el Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el día 20 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza extinguir el Fideicomiso Irrevocable Emisor de Valores y de Captación de Recursos, de Administración y de Pago, identificado con el número F/256986, entre el Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, División Fiduciaria, una vez que se haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores registrados en el Fideicomiso





**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, en representación del Estado de Baja California Sur, a suscribir los contratos, los convenios modificatorios, los mandatos e instrucciones y todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes, así como los documentos que se requieran para la formalización que autoriza el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

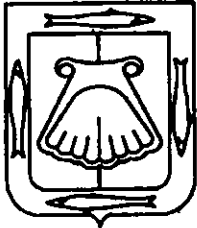
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil once.**



**DIP. JUAN DOMINGO GABALLO RUÍZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**  
**SECRETARIO**



**PODER EJECUTIVO**

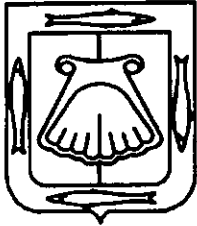
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 1937

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 35 PRIMER PÁRRAFO Y 38 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 33 párrafos primero y segundo, 34 primer párrafo, 35 primer párrafo y 38 fracción I; y se adiciona un último párrafo al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Son objeto de este impuesto los pagos efectuados en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado.

Para los efectos de este gravamen, se consideran remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón las siguientes: sueldos y salarios, cantidades pagadas por tiempo extraordinario, premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, gratificaciones, aguinaldos,



## PODER LEGISLATIVO

participación patronal al fondo de ahorros, primas de antigüedad, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones, ayuda para despensas o transporte, primas de seguros para gastos médicos o de vida, honorarios asimilables a los salarios.

...

Para los efectos de este impuesto, la prestación del servicio personal subordinado debe realizarse en territorio del Estado, con independencia de la forma y lugar de pago.

**Artículo 34.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior, aún cuando no tuvieren domicilio, de cualquier tipo, en el Estado.

...

**Artículo 35.** Es base de este impuesto, el monto total de los pagos a que se refiere el artículo 33 de esta ley, erogados por los sujetos de este gravamen.

...

**Artículo 38.** Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en la Dirección de Ingresos, Recaudación o Subrecaudación de Rentas de la Secretaría de



## PODER LEGISLATIVO

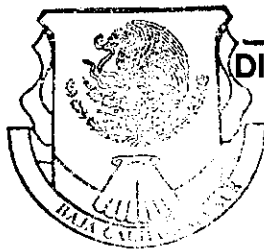
Finanzas que corresponda a su domicilio fiscal, y en caso de que no tuvieran domicilio, de cualquier tipo, en el Estado, el que corresponda al lugar en el que los trabajadores prestan el servicio personal subordinado, dentro de los quince días hábiles siguientes al de iniciación de actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas, con los datos que las mismas exijan.

II a VII...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

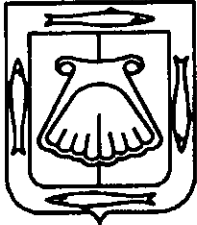
**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil once.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**  
**SECRETARIO**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro